



ACADEMIA CANARIA DE LA LENGUA

3.1.2 Nombramiento o régimen de contrato laboral; funciones; órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro y actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.

El nombramiento de los patronos se regula en el artículo 13 de los estatutos de la Fundación.

Artículo 13

A) Los nombramientos para las distintas funciones se producirán de la siguiente forma:

Presidente. Será elegido para la dirección de la Fundación por un periodo de *dos años*, prorrogable por un plazo igual. La elección o la prórroga, en su caso, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros titulares del Pleno, o por la mayoría absoluta, en segunda vuelta. El Presidente presidirá el Patronato y el Pleno.

Vicepresidente. Será propuesto por el Presidente y se requerirá para su elección el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros titulares del Pleno, o por la mayoría absoluta en segunda vuelta.

Secretario. Será propuesto por el Presidente y se requerirá para su elección la mayoría absoluta de los miembros titulares del Pleno, y la mayoría simple, en segunda vuelta.

En ausencia del Secretario, por razones profesionales o de enfermedad, será sustituido en sus funciones por uno de los vocales.

Tesorero. Será elegido de la misma forma que el Presidente, aunque nunca podrá ser reelegido para dos mandatos sucesivos.

En ausencia del Tesorero, por razones profesionales o de enfermedad, será sustituido en sus funciones por uno de los vocales.

Vocales. Los vocales serán designados por el presidente, oído el Pleno.

Las funciones de los patronos se recogen en el artículo 7 de los estatutos de la Fundación:

Artículo 7

Corresponde al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:

- a) la aprobación de cuentas,
- b) el acuerdo de participación mayoritaria en sociedades



ACADEMIA CANARIA
DE LA LENGUA

- c) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones,
- d) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional,
- e) y la modificación de los Estatutos, la fusión o federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación.